



**RESOLUCIÓN N° 0995-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 11 de noviembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 881-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 387.36 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160048 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4098-2021-MTC/19.03 presentado el 10 de agosto de 2021 [S.I. 20774-2021 (foja 01)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

(en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 06 al 16); b) Informe de Inspección Técnica (fojas 17 y 18); c) copia informativa de la partida registral N° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede (fojas 19 al 113); d) memoria descriptiva, plano perimétrico - ubicación (fojas 114 al 117); y, e) panel fotográfico (fojas 118).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

**5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 03459-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021 (fojas 119 y 120), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

**8.** Que, mediante Oficio N° 03525-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2021, se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que el "MTC" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando octavo; situación que se le comunica en su calidad de administrador de "el predio", a efectos de que se tenga en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

**9.** Que, evaluado los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01336-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2021 (foja 132 al 136) se concluyó respecto de "el predio",

entre otros, lo siguiente: i) se ubica en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; ii) se encuentra dentro del área de circulación del Asentamiento Humano El Arenal de Canto Grande, constituyendo un bien de dominio público; iii) se encuentra desocupado, no cuenta con posesionarios; iv) no se precisa la fecha en la fotografías presentadas; v) el plano perimétrico no se encuentra suscrito por verificador catastral; vi) respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

**10.** Que, mediante el Oficio N° 04531-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 138 y 139)], esta Subdirección comunicó a “MTC” lo advertido en los puntos iii) al iv) del informe citado en el considerando anterior; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 15 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 138) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 29 de octubre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 6215-2021-MTC/19.03 presentado el 29 de octubre de 2021 [S.I. N° 27963-2021 y 28211-2021 (fojas 140 al 154)], para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**12.** Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1353-2021/SBN-DGPE-SDDI de 11 de noviembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** el “MTC” cumple con presentar panel fotográfico de fecha 16 de julio de 2021; **ii)** adjunta documentos técnicos debidamente firmados por verificador catastral y en formato digital; por lo que se concluye que “el MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

**14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

**18.** Que, de la revisión de los documentos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente del área de 387.36 m<sup>2</sup> de la Partida N° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina

Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**19.** Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1353-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** del área de 387.36 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160048, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO**

**EXP 778-2021-MTC/DDP  
PP-001028-2021-778-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVAS	INICIO	17+250	LADO	IZQUIERDO
	FIN	17+330		

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	EL ESTADO - COFOPRI
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02021966, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS (CALLE 7), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1084-MML
TIPO	URBANO
USO	PARTES DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO A LA P02021966
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

**3. UBICACIÓN**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL PUEBLO JOVEN EL ARENAL DE CANTO GRANDE
SECTOR	ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**

**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	451 018,37
--------------	-------------------	------------

Área matriz consignada en el As 1 de la P02021966

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

NORTE ESTE OESTE SUR	COLINDANTE	LINDERO (m)

\* De acuerdo al antecedente registral, no se indican las colindancias del predio matriz.

**4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la P02021966, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

Es preciso señalar que el antecedente registral determina una sectorización del predio matriz, de la siguiente manera:

PREDIO MATRIZ	SECTOR	AREA REGISTRAL (m <sup>2</sup> )
PUEBLO JOVEN EL ARENAL DE CANTO GRANDE	EL ARENAL ALTO	76.652,87
	JUAN PABLO II - PRIMERA ETAPA	250.971,52
	JUAN PABLO II - SEGUNDA ETAPA	47.185,77
	JUAN PABLO II - TERCERA ETAPA	49.065,97
	LA LOMA DE CANTO GRANDE	27.142,24
	<b>TOTAL</b>	<b>451,018,37</b>

Cada sector cuenta con su propio cuadro de Áreas, por consiguiente, se indicará la sustracción del área del predio materia de transferencia de acuerdo al sector en el que se ubique.

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ (SECTOR EL ARENAL ALTO)	{m <sup>2</sup> }	76 652,87
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	{m <sup>2</sup> }	387,36
ÁREA REMANENTE	{m <sup>2</sup> }	76 265,51

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL SECTOR EL ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS (2) TRAMOS QUE DAN UN TOTAL DE 71.64 M., COMPREDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE C	25.09 Y 46.55
<b>ESTE</b>	COLINDA CON ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL SECTOR EL ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 13.35, COMPREDIDA ENTRE EL VÉRTICE C HASTA EL VÉRTICE D	14.48
<b>OESTE</b>	SIN INFORMACIÓN	
<b>SUR</b>	COLINDA CON LA MANZANA G (LOTES 8 AL 18) DEL SECTOR EL ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 84.45 M., COMPREDIDA ENTRE EL VÉRTICE D HASTA EL VÉRTICE A	84.45

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WG584		PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.09	283473.2652	8674842.0702	283694.3292	8675210.7477
B	B-C	46.55	283498.1530	8674838.8710	283719.2170	8675207.5485
C	C-D	14.88	283542.2110	8674823.8430	283763.2750	8675192.5205
D	D-E	84.45	283552.6356	8674813.2308	283773.6996	8675181.9084
<b>TOTAL</b>		<b>170.97</b>				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM



5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	170.97
-----------------------------	-----	--------

5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

\* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P02021966 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la primera sustracción de una parte del área del Sector ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA INSCRITA (m²)	ÁREA MODIFICADA 1 (m²)	ÁREA ACTUAL (m²)	% GENERAL
ÁREA PARA VIVIENDA	28,762.92		28,762.92	37.71
ÁREA DE COMERCIO	1,502.80		1,502.80	1.97
ÁREA EQUIPAMIENTO URBANO	24,541.95		24,541.95	32.18
ÁREA DE CIRCULACIÓN	21,845.20	-387.36	21,457.84	28.14
ÁREA TOTAL	76,652.87	-387.36	76,265.51	100.00

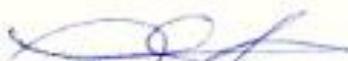
El área modificada de 387.36 m², corresponde a la afectación del derecho de vía sobre parte de la Calle 7. Se precisa que el área total corresponde al Sector ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, ámbito donde se ubica el predio materia de transferencia.

Cabe indicar que de los resultados de la inspección técnica de campo y, de la adecuación con la información gráfica digital constatada en el Geoportal de la Sunarp, se determina que el área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de circulación del Pueblo Joven ARENAL DE CANTO GRANDE – SECTOR ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, inscrita en la P02021966.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	CON PENDIENTE
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021

  
 Alex Victor Torres Tananta  
 Ingeniero Geógrafo  
 CIP 86216  
 Verificador Catastral  
 Cod. 028864VCP2RUX

